

*República de Colombia*



*Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena*

**Rad: 13001-31-05-006-2024-00014-00**

Proceso: Ordinario Laboral

Subclase: Seguridad Social

Demandante: JOSE WILLIAM RODRIGUEZ SARMIENTO

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR

Rad. 13001-31-05-006-2024-00014-00

Fecha: 05 de junio de 2024

**INFORME SECRETARIAL:**

Paso al despacho el presente proceso con el fin de subsanar lo resuelto por medio de auto de fecha 29 de mayo de 2024, publicado mediante estado el día 30 de mayo de 2024 en el que por error involuntario se dejó señalar fecha de audiencia habiéndose admitido el llamamiento en garantía.

Provea lo pertinente

**ALBA LUZ VILLANUEVA MARTÍNEZ**  
**Secretaria**

Proceso: Ordinario Laboral

Subclase: Seguridad Social

Demandante: JOSE WILLIAM RODRIGUEZ SARMIENTO

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR

Rad. 13001-31-05-006-2024-00014-00

Fecha: 05 de junio de 2024

Visto lo mencionado en el informe secretarial, se procederá mediante control de legalidad subsanar el error involuntario cometido:

- 1) El artículo 132 del CGP establece la posibilidad de efectuar un control de legalidad sobre las providencias proferidas a fin de evitar eventuales nulidades. En este sentido, el despacho observa que, debido a un error en la digitalización, se consignó



incorrectamente en el numeral séptimo del auto emitido el 29 de mayo de 2024 lo siguiente: "SÉPTIMO: SEÑALAR el día 10 de julio de 2024, a las 02:00 p.m., para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y seguidamente TRÁMITE Y JUZGAMIENTO."

- 2) Considerando lo expuesto, se procederá a dejar sin efecto el numeral séptimo del auto emitido el 29 de mayo de 2024, pues al admitirse el llamamiento en garantía debe esperarse el término de ley para que el llamado, si lo estima conveniente conteste el llamamiento y la demanda, por lo cual no es procedente la fijación de fecha para realizar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Esta corrección resulta necesaria para evitar confusiones y garantizar el debido proceso, conforme a las disposiciones del CGP y los principios de legalidad y seguridad jurídica. La rectificación de errores materiales como este es fundamental para preservar la integridad y eficacia de las actuaciones judiciales, así como para asegurar el desarrollo adecuado del proceso en curso.

En consecuencia, el despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el numeral 7 del auto de fecha 29 de mayo de 2024 publicado mediante estado el 30 de mayo de 2024, el cual señala: "*SÉPTIMO: SEÑALAR el día 10 de julio de 2024, a las 02:00 p.m., para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y seguidamente TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.*"

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILSON YESID SUÁREZ MANRIQUE**  
**JUEZ SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO CARTAGENA**

*República de Colombia*



*Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena*

**Rad: 13001-31-05-006-2024-00014-00**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
CARTAGENA-BOLÍVAR**

En estado No. 086  
Hoy 12 - JUNIO - 2024 se notificó a las  
partes el auto que antecede  
(ART.295 CGP/Ley 2213 del 2022)